

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-010-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1973

Santiago, 6 de septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA1191123/45/2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°280, del 10 de febrero de 2021, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Constructora Altius SpA., en la faena de construcción del “Edificio Eliecer Parada” ubicada en Avenida Eliecer Parada N° 2426, comuna de Providencia, región Metropolitana (en adelante, “el establecimiento” o “la faena”), dando inicio al procedimiento administrativo MP-010-2021. El mismo se fundamentó en la infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 17 de noviembre de 2020, según da cuenta el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2021-124-XIII-NE.

Las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

- i. Instalar pantallas acústicas perimetrales en torno a la faena.

- ii. Identificar fuentes emisoras en el establecimiento (herramientas de percusión o corte), e implementar el uso de biombos acústicos para su utilización.
- iii. Sellado de vanos para la realización de trabajos en la estructura ya edificada.
- iv. Construcción de un taller techado para el uso de sierras eléctricas.
- v. Prohibición de funcionamiento de las fuentes emisoras identificadas en los puntos anteriores, hasta que no se implementen las correspondientes medidas de mitigación.

Adicionalmente, en el mismo acto se requirió de información al titular ya mencionado, solicitando la realización -mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental- de mediciones de presión sonora desde receptores sensibles, en atención a lo que establece el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA.

Posteriormente, el plazo otorgado para dar cumplimiento a las medidas mencionadas fue sujeto de una solicitud de ampliación, la cual fue rechazada mediante la resolución exenta N°450, de fecha 3 de marzo de 2021, por la naturaleza legal del plazo que buscaba ampliar, y la falta de fundamentación para sustentar sus dichos.

Tras ello, y a través de la resolución exenta N°1/ROL D-073-2021, de fecha 2 de marzo de 2021, la SMA formuló cargos en contra de Constructora Altius SpA., en razón de la infracción antes indicada, dando inicio al procedimiento sancionatorio ROL D-073-2021.

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°280, de 2021, se realizó un levantamiento de información, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2021-507-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que ninguna de las medidas ordenadas fue cumplida **dentro del plazo otorgado**, como se detallará a continuación:

- a. El titular no acompañó ningún antecedente que diera cuenta del cumplimiento de las medidas previsionales ordenadas.
- b. El titular no acompañó el informe de impacto acústico elaborado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

3° Que, con fecha 15 de marzo de 2021, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-010-2021.

4° Que, teniendo a la vista los documentos individualizados con anterioridad, resulta de toda lógica concluir que Constructora Altius SpA no ajustó su actuar a lo que le fue ordenado en la resolución exenta N°280, de 2021, haciendo caso omiso de la obligación de mejorar la condición de aislamiento acústico en las instalaciones siguiendo

los medios de verificación en ella estipulados y actuando dentro del plazo otorgado, , manteniendo la situación de riesgo que buscó gestionar este servicio.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que la presentación de descargos realizada por el titular en el contexto del procedimiento sancionatorio ROL D-073-2021, se refirió al cumplimiento de actividades que fueron enmarcadas dentro de las obligaciones por él ignoradas durante la vigencia de las medidas. Esto, sin embargo, fue realizado **fuera del plazo otorgado para su cumplimiento**, burlando así la debida gestión del riesgo que fue levantado por la actividad de fiscalización de este servicio, y que la resolución exenta N°280, de 2021, buscaba manejar.

5° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que declare el incumplimiento de las medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°280, de 2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDA la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°280, de fecha 10 de febrero de 2021, expediente ROL MP-010-2021, por no haber sido acreditada la implementación plena de las mismas.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB / MRM / LMS

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2021-507-XIII-MP.

Notifíquese por carta certificada:

– Representante Legal de empresa Constructora Altius SpA., en Av. Américo Vespucio N°1777, piso 3, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

Notificación por casilla electrónica:

– Marien Sánchez, casilla correo electrónico marien13sanchez@gmail.com



C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 3424/2021



Código: **1630961822232**
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>